



Alcaldía de Calarcá

Calarcá, 23 de Mayo de 2025

SI-492-2025

Doctor

FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO

Ordenador del Gasto y Delegado para Contratar

Calarcá – Quindío

Asunto: Solicitud de SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 003-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022 DEL AÑO 2024 cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"

Cordial saludo, conforme a las facultades delegadas a usted por el Alcalde Municipal: Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, facultado por el Decreto Municipal Nro. 434 de fecha 26 de noviembre del 2024, me permito referirme a usted como supervisora del CONTRATO DE OBRA N° 003-2025, celebrado entre EL MUNICIPIO DE CALARCA e INCORES CIVILES S.A.S, cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA", para solicitarle la suspensión del mismo por un término de quince (15) días calendario.

ANTECEDENTES

1. Que el municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo "CALARCÁ – RENACE" aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación **SAMC-022 DEL 2024** bajo la modalidad de selección Abreviada Menor Cuantía con el siguiente objeto "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA".
2. Que mediante Resolución No. 302 del 01 de Abril de 2025 fue adjudicado el **CONTRATO DE OBRA N° 003 de 2025** a favor del **INCORES CIVILES S.A.S** con NIT 901.245.892-3 representado legalmente por **LUISA FERNANDA TORRES GARCIA** identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q).
3. Que el día primero (01) de Abril de 2025, se suscribió el **CONTRATO OBRA N° 003-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA".





Alcaldía de Calarcá

4. Que el valor del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$298.389.062,00) INCLUIDO IVA, ICA, estampillas, tasas y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.
5. Que el plazo de ejecución del contrato es desde el Seis (06) de Mayo de 2025 hasta Cinco (05) de Agosto de 2025.
6. Que el día Veintitrés (23) de Mayo el contratista radicó oficio No. INCIVILES001-BOX-2025 ante la administración municipal realizando "Solicitud de suspensión del contrato" realizando las siguientes consideraciones (...) "De acuerdo con lo dispuesto en la Clausula 9. de la minuta contractual es obligación específica del contratista entre otras, las siguientes:

Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con el alcance definido para el mismo, ejecutando la obra contratada de acuerdo con las especificaciones técnicas, tiempos de ejecución, y obligaciones planteadas, y los estándares de calidad necesarios para este tipo de intervenciones.

Revisar los estudios y diseños, cantidades de obra y demás documentos contractuales con el fin de corroborar la pertinencia de los mismos, el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable al proyecto y corroborar que los recursos asignados a este proyecto cumplen con la provisión necesaria para garantizar el alcance del mismo (Incluye balance de obra de todos y cada uno de los ítems contemplados en el presupuesto). EL CONTRATISTA deberá en caso de requerirse, realizar los ajustes, cambios y/o rediseños requeridos a los estudios y diseños del proyecto, garantizando la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa legal vigente, y presentarlos al interventor o supervisor del mismo para su revisión y aprobación.

En atención a nuestras obligaciones contractuales, y una vez iniciada la ejecución del contrato, se realizó la respectiva revisión a los estudios y diseños del proyecto, encontrando observaciones relacionadas con el componente estructural del proyecto, las cuales quedaron consignadas documento INCIVILES037-2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de garantizar la integridad del proyecto y cumplir con los estándares requeridos, se hace necesario evaluar la necesidad de realizar ajustes, cambios y/o rediseños a los estudios y diseños del proyecto, en lo relacionado con el componente estructural, que permitan garantizar la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa. Es por esto que, se solicita suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se evalúan los diseños estructurales, y en caso de requerirse se realizan los ajustes necesarios"

7. Conforme a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a requerir mediante oficio No. SI-490-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual.





Alcaldía de Calarcá

8. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.
9. Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)"***

El artículo 28 ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."***

El artículo 32 ibídem: ***"(...) De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)"***

El artículo 40 ibídem, a su vez, establece ***"(...) Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"***





Alcaldía de Calarcá

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: ***"Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"***.

Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)¹.

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado², se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos⁽²⁶⁾ reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la

¹ «Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus intelliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes– surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

² Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P. Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)"





Alcaldía de Calarcá

afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Igualmente, la suspensión que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

Por lo anterior expuesto solicito que se suspenda el CONTRATO OBRA N° 003-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA", así:

1. SUSPENDER el CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2024, por un término de: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.
2. Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.
3. El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarla(s) al municipio para su revisión y aprobación, si hay lugar a ello.
4. Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025 permanecerán vigentes.

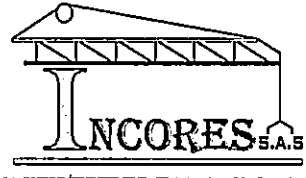
Maria del Pilar Herrera Pardo
MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Luisa Fernanda Torres Garcia
LUISA FERNANDA TORRES GARCIA
REP. LEGAL INCORES CIVILES SAS
Cédula de Ciudadanía No. 1.096.035.352
de La Tebaida (Q).
CONTRATISTA

Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia *Lou Noto*
Abogada Contratista

Anexos: Solicitud de Contratista





Armenia, 23 de mayo de 2025

INCIVILES001-BOX-2025

Señores
Alcaldía de Calarcá
María del Pilar Herrera Pardo
Secretaria de infraestructura
Calarcá, Quindío

Referencia: Contrato de obra 003 de 2025 con objeto: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"

Asunto: Solicitud de suspensión del contrato.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, y en el marco del contrato de obra de referencia celebrado entre la empresa INCORES CIVILES y la Alcaldía de Calarcá, le comunicamos formalmente la necesidad de solicitar una suspensión temporal de los trabajos, teniendo en cuenta lo siguiente:

El pasado seis (06) de mayo fue suscrita acta de inicio, estableciendo como fecha de terminación el cinco (05) de agosto de 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en la Clausula 9. de la minuta contractual es obligación específica del contratista entre otras, las siguientes:

- Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con el alcance definido para el mismo, ejecutando la obra contratada de acuerdo con las especificaciones técnicas, tiempos de ejecución, y obligaciones planteadas, y los estándares de calidad necesarios para este tipo de intervenciones.
- Revisar los estudios y diseños, cantidades de obra y demás documentos contractuales con el fin de corroborar la pertinencia de los mismos, el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable al proyecto y corroborar que los recursos asignados a este proyecto cumplen con la provisión necesaria para garantizar el alcance del mismo (Incluye balance de obra de todos y cada uno de los ítems contemplados en el presupuesto).

EL CONTRATISTA deberá en caso de requerirse, realizar los ajustes, cambios y/o rediseños requeridos a los estudios y diseños del proyecto, garantizando la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa legal vigente, y presentarlos al interventor o supervisor del mismo para su revisión y aprobación.

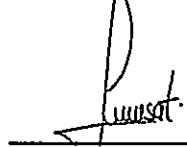
En atención a nuestras obligaciones contractuales, y una vez iniciada la ejecución del contrato, se realizó la respectiva revisión a los estudios y diseños del proyecto, encontrando observaciones relacionadas con el componente estructural del proyecto, las cuales quedaron consignadas documento INCIVILES037-2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de garantizar la integridad del proyecto y cumplir con los estándares requeridos, se hace necesario evaluar la necesidad de realizar ajustes, cambios y/o rediseños a los estudios y diseños del proyecto, en lo relacionado con el componente estructural, que permitan garantizar la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa. Es por esto que, se solicita suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se evalúan los diseños estructurales, y en caso de requerirse se realizan los ajustes necesarios.

Se adjuntan los informes de revisión a los diseños de los componentes estructurales e hidráulicos.

Quedamos atentos a su respuesta.

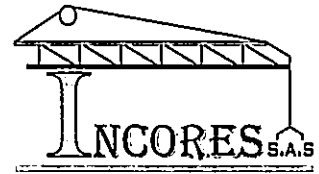
Atentamente,



INCORES CIVILES SAS

NIT 901.245.892-3

Rep. Legal LUISA FERNANDA TORRES GARCIA



Armenia, 16 de mayo de 2025

INCIVILES037-2025

Señores
Alcaldía de Calarcá
María del Pilar Herrera
Secretaria de infraestructura
Calarcá, Quindío

Referencia: Contrato de obra 003 de 2025 con objeto: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA"

Asunto: Observaciones componente estructural.

Cordial Saludo, por medio de la presente se presenta a la entidad contratante algunas observaciones respecto al componente estructural del contrato.

1. Aclaración de las cargas y materiales utilizados:

Respecto a este punto, se requiere definir de una manera más concreta las cargas que se evalúan en el modelo estructural del box culvert, ya que este no muestra de forma concisa y numérica estas consideraciones. Se presenta una carga de agua W_a , la cual no se aprecia donde está incluida dentro de las combinaciones para estados límite de servicio ni de resistencia.

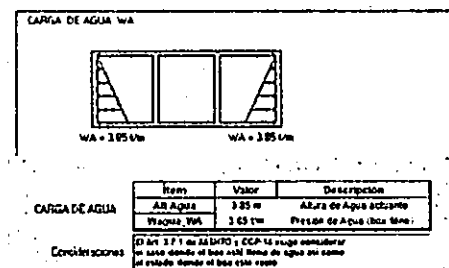
COMBINACIONES PARA ESTADO LIMITE DE SERVICIO

1. $D + E_o$
2. $D + LL + E_o$

En estas combinaciones la carga viva no incluye impacto ya que se emplean únicamente para revisar los esfuerzos en el suelo de cimentación.

COMBINACIONES PARA ESTADO LIMITE DE RESISTENCIA

3. $1.3D + 2.2(LL+I) + 0.5E_o$
4. $1.3D + 2.2(LL+I) + E_o$
5. $1.3D + 0.5E_o$



Además, se aprecia que la carga de agua incluida es para una altura de 3.85 m, lo que no coincide con la altura del box culvert.

4.3.2 Método de análisis

Una vez definida la geometría y propiedades de los materiales, se procedió a evaluar las fuerzas de relevancia que actúan en el sistema, las cuales se resumen a continuación:

- Peso propio de los materiales: concreto del muro y su cimentación, suelo de relleno.
- Sobrecarga (carga viva): debida ésta a cargas de tráfico y equipos de compactación sobre el relleno, estimada en 0.30 ton / m² para los dos tramos del muro de contención.
- Empujes laterales estáticos: se consideró el empuje activo de tierras y el empuje lateral producto de sobrecarga.

$$(1) \quad P_A = \frac{1}{2} \cdot k_A \cdot \gamma \cdot H^2, \text{ Empuje activo de tierras}$$

$$(2) \quad p' = w \cdot k_A \cdot H, \text{ Empuje lateral por la sobrecarga}$$

- Empujes laterales dinámicos: empuje lateral debido a sismo el cual se evaluó con el método de Mononobe – Okabe despreciando las aceleraciones verticales (k_v) y el ángulo de fricción suelo estructura (δ).

$$(3) \quad P_{A_dinámico} = \frac{1}{2} \cdot k_{A_dinámico} \cdot \gamma \cdot H^2 \text{ Empuje dinámico}$$

$$(4) \quad k_{A_dinámico} = \frac{\cos^2(\phi - \psi)}{\cos^2(\psi) \left[1 + \frac{\sin(\phi) \sin(\phi - \psi - \beta)}{\cos(\beta) \cos(\psi)} \right]^2}$$

$$(5) \quad \psi = \arctan(k_h)$$

Siendo:

$k_{A_dinámico}$: constante de empuje activo dinámico

γ : Peso unitario del suelo

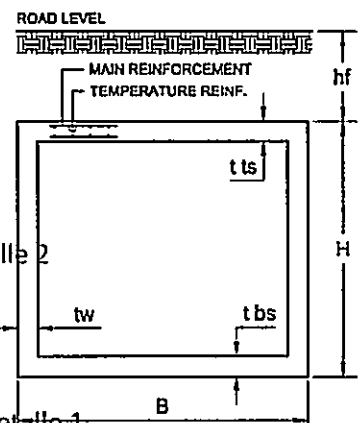
2. Incongruencia en carga muerta sobre el box culvert y diseño de pavimento.

Este punto, según la revisión realizada a las memorias, presentan grandes dudas, ya que, se aprecia en la siguiente imagen, que no se tiene en cuenta carga muerta sobreimpuesta, correspondiente al pavimento (detalle 1), y únicamente se considera una altura desde la aplicación de las cargas del tránsito hasta la losa del box culvert de 1 metro como material de relleno (suelo), pero no se aprecia la consideración del pavimento rígido (detalle 2).

STRUCTURAL DESIGN OF SINGLE CELL BOX CULVERT			
Based on AASHTO LRFD Bridge Design 2007: SI			
Client:	AMC	Designed By:	JMM
Job Name/Station:	Culvert Structural Design	Verified By:	
Date:	15-dic-23	Revision:	

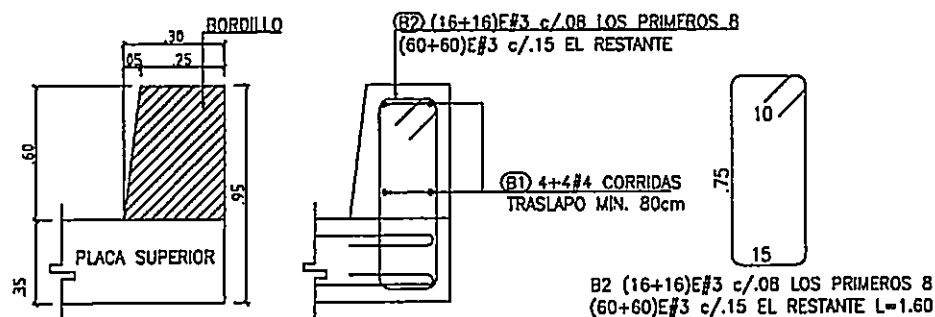
INPUT DATA:

CONCRETE COMPRESSIVE STRENGTH, f_c	28	MPa
REBAR YIELD STRENGTH, f_y	420	MPa
CONCRETE UNIT WEIGHT, γ_c	24	kN/cum
SATURATED SOIL UNIT WEIGHT, γ_s	13.7	kN/cum
HEIGHT OF CULVERT, H	2700	mm
WIDTH OF CULVERT, B	3700	mm
THICKNESS OF SIDE WALLS, t_w	350	mm
THICKNESS OF TOP SLAB, t_{ts}	350	mm
THICKNESS OF BOTTOM SLAB, t_{bs}	350	mm
DEPTH OF FILL, h_f	1000	mm
IMPOSED SERVICE DEAD LOADS, w_d	0	KPa
ALLOWABLE SOIL PRESSURE, Q_a	144	KPa
SOIL ANGLE OF FRICTION, ϕ	29.07	Deg
PREFERRED REBAR SIZE	12	mm
CONCRETE COVER TO REBAR CENTER	75	mm
NO. OF REINFORCEMENT LAYERS	2	
MAIN REINFORCEMENT SPACING	200	mm
TEMPERATURE REINFOR. SPACING	200	mm



Design Summary	
Shear Status	O.K.
Flexure Status	O.K.
Soil Pressure Status	O.K.

En relación a este punto, también se observa en los planos, un bordillo de 60 cm que, no se sabe si corresponde a un bordillo protector de ruedas, o a un bordillo que confina el material de relleno sobre la losa, siendo aún más complicado de asumir, ya que, por ningún lado, ni en planos, ni memorias, se aprecia el diseño del pavimento, si el tránsito va a ser directamente sobre la losa superior del box culvert, o va a tener un diseño de pavimento sobre el mismo.



D-03 - GEOMETRIA & REFUERZO BORDILLO FINAL

ESCALA 1 : 20
NOTA: DIMENSIONES EN METROS (m)

3. Incongruencias entre memorias y planos

En las memorias, se presentan algunas dimensiones que no coinciden con los planos, como lo son:

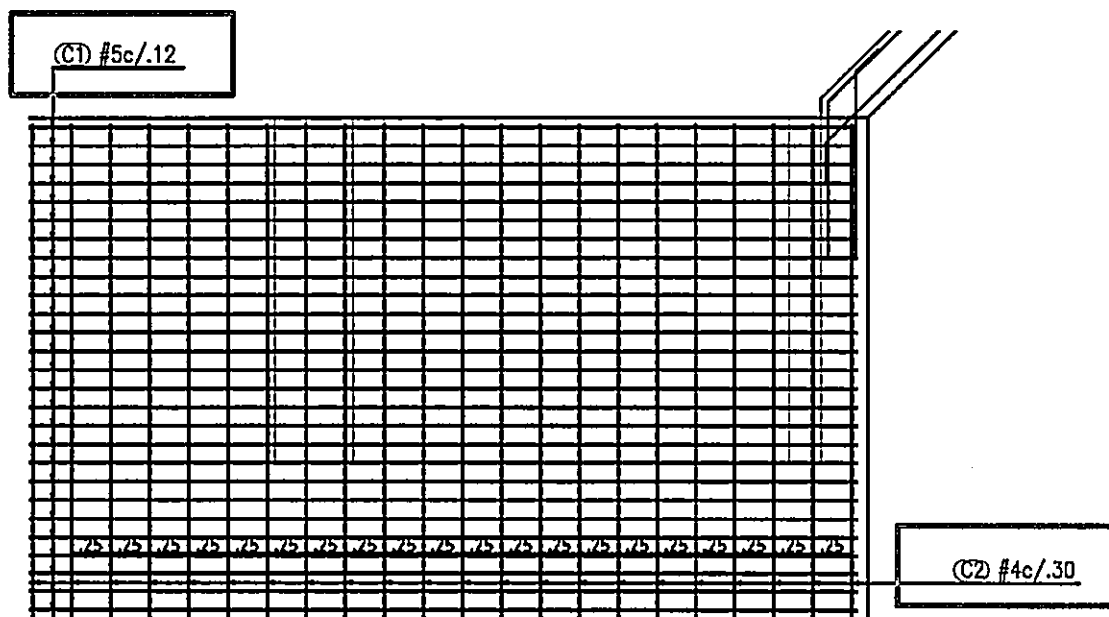
SOIL ANGLE OF FRICTION, ϕ	Diámetro de barra = ½"	29.07	Deg.
PREFERRED REBAR SIZE		12	mm
CONCRETE COVER TO REBAR CENTER		75	mm
NO. OF REINFORCEMENT LAYERS		2	
MAIN REINFORCEMENT SPACING		200	mm
TEMPERATURE REINFOR. SPACING		200	mm

Espaciamiento de flexión y temperatura = 20 cm

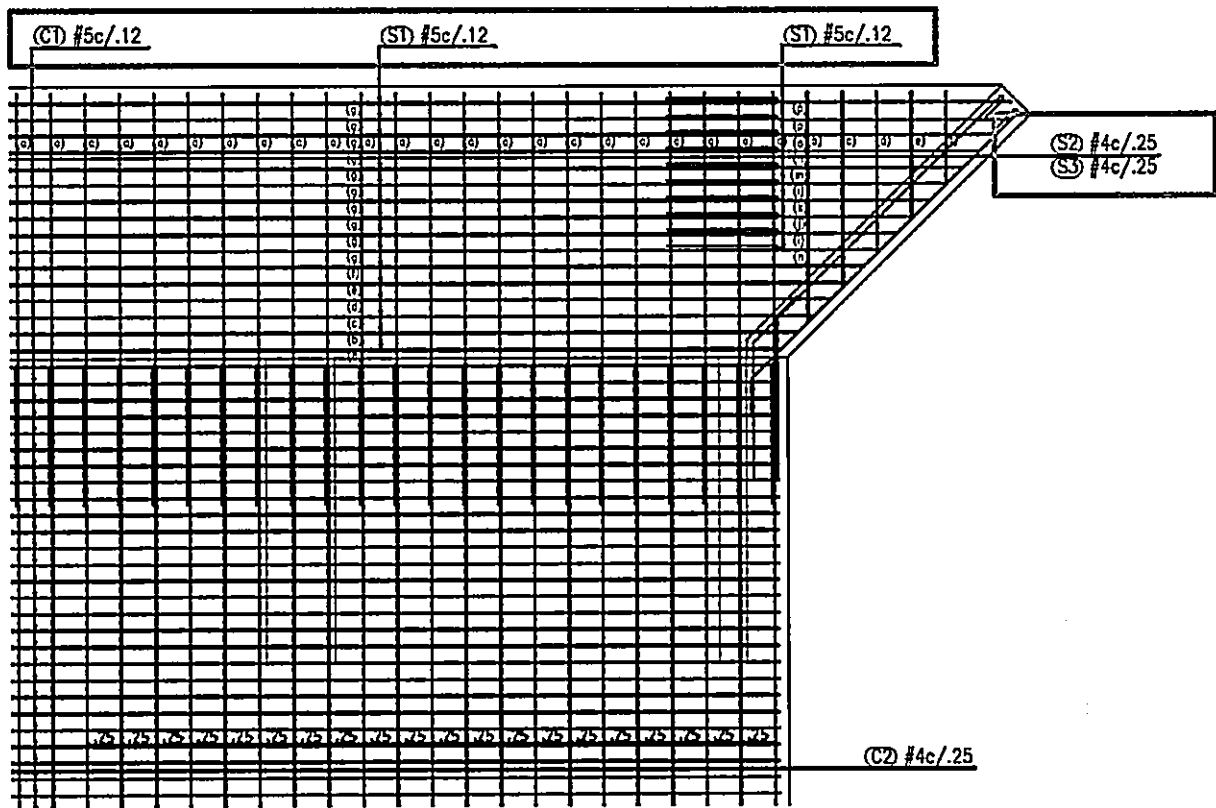
En la memoria, se toma como refuerzo por flexión y por temperatura barras de ½" cada 20 cm, para losas superior, inferior y muros.

Como se muestra a continuación, en los planos no corresponde esto con lo incluido en la memoria.

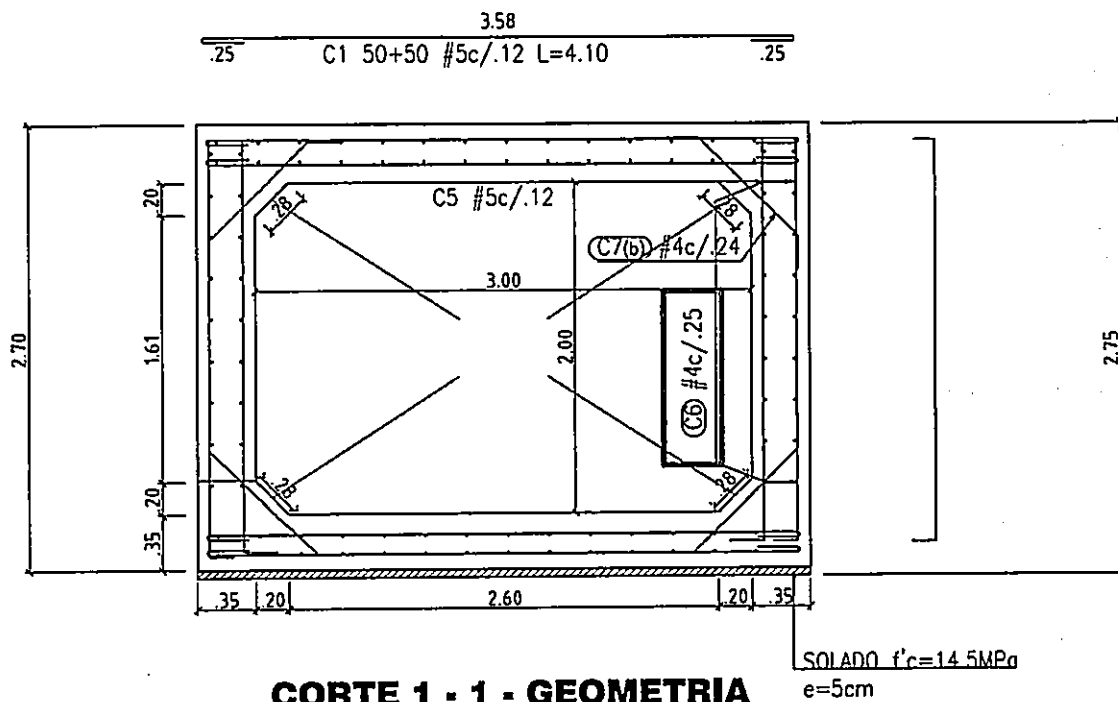
Losa superior:



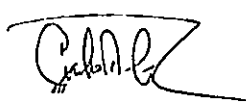
Losa inferior:



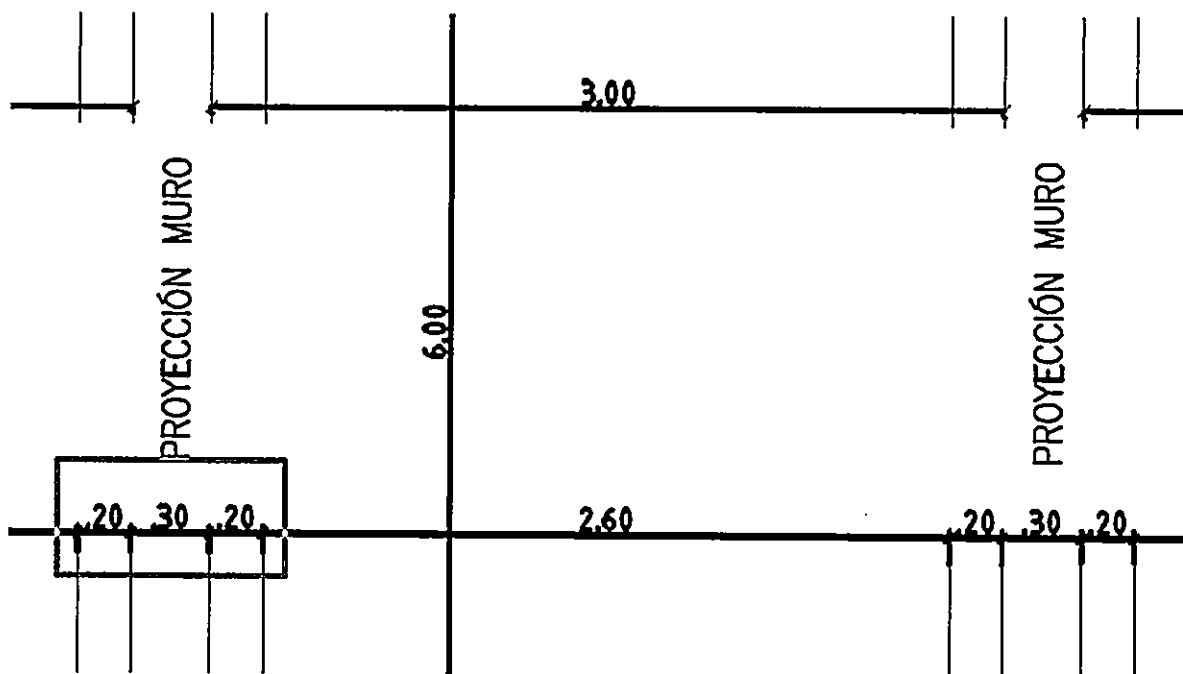
Muros del box culvert (no es claro con el detalle del refuerzo):



También, se observa en el plano que se incluyen las cargas aplicadas, que no corresponden con la información de la memoria.

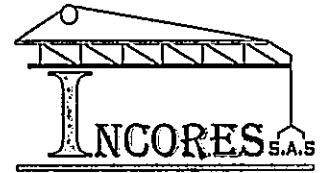
NO ESTRUCTURALES: BUENO	
NOTAS	CONTENIDO:
ANTES DE FUNDIR: -Verificar medidas, niveles con los planos arquitectónicos. -No se permite ningún cambio de despieces a menos que se autorice por el calculista.	PLANTA - CORTES DE BOX CULVERT DESPIECE DE BOX CULVERT
-Carga viva= 200kg/m ² para Pasarela -Carga muerta= 350kg/m ² Pasarela -Carga viva= 500kg/m ² Terraza -Carga viva= 300kg/m ² para Escaleras	DISEÑO ESTRUCTURAL:  CAMILO ANDRES CONTRERAS ROJAS PLATEADO 1988 D.C.
NUMENCLATURA REFORZO	CÁLCULO ESTRUCTURAL: PL

En "planta inferior del box culvert", se encuentra la proyección de los muros que separan las celdas del box culvert, donde se incluye un espesor de 30 cm, lo que difiere con respecto a lo presentado en las memorias de 35 cm.



4. Falta implantación y localización del box.

En los planos presentados, no se puede apreciar la ubicación del box, en la vía actual, ni respecto a la topografía del lugar, para verificar que coinciden alturas desde la lámina de agua y el tránsito, y el espacio para las 3 celdas de box culvert.



5. Diferencias en la carta de responsabilidad

En la carta de responsabilidad se relacionan dos nombres diferentes, por lo que se recomienda que esto se aclare por parte del consultor.

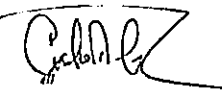
BOGOTÁ DICIEMBRE DE 2023

Señores:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CALARCA QUINDÍO

REF: CARTA DE RESPONSABILIDAD SOBRE DISEÑO ESTRUCTURAL

Yo JIMMY JAVIER MELO MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 804430666 de MADRID-CONDINAMARCA, de profesión Ingeniero Civil y matriculado ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares bajo la matrícula profesional No 252002-102074 CND, presento los cálculos y diseños estructurales del proyecto de construcción de un box cubierto dentro del proyecto DEFIATZAD LOS

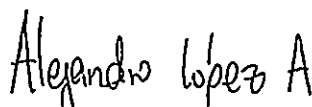
Cualquier cambio estructural a nivel constructivo de los diseños presentados en esta memoria, en especial la supresión de refuerzo o de elementos estructurales, o la reducción de la resistencia de los materiales sin previa aprobación exime de responsabilidad al ingeniero diseñador.


CAMILO ANDRÉS CONTRERAS ROJAS
C.C. 79.957.717 de Bogotá
MAT.PROF. No 252002-101550 CND

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos.

Saludos cordiales,

Atentamente,


ALEJANDRO LOPEZ ARANGO
ASESOR TÉCNICO
INCORES CIVILES SAS
NIT 901.245.892-3



INGENIERO CARLOS A. LOPEZ H.

HTT: 10.240.675-7

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 de 2023 CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ADECUACION DE LOS SECTORES DE INTERVENCION EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA Y LOS BARRIOS DIVINO NIÑO I Y II DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA

CONTIENE:

CONCEPTO SOBRE: ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN BOX CULVERT BARRIO LAS COLINAS – CORREGIMIENTO DE BARCELONA LOS BARRIOS DIVINO NIÑO I Y II DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA

CONTIENE:

ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN BOX CULVERT BARRIO LAS COLINAS – CORREGIMIENTO DE BARCELONA

El informe tiene la siguiente tabla de contenido:

1. INTRODUCCIÓN

2. GENERALIDADES

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 Objetivo General

2.1.2 Objetivos Específicos

2.2 LOCALIZACIÓN

2.3 RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

2.3.1 Cartografía y Topografía

2.3.2 Hidro meteorología

2.3.3 Imágenes Satelitales

2.4 ANTECEDENTES

2.5 METODOLOGÍA

2.5.1 Recopilación y Análisis de la Información

2.5.2 Levantamiento Topográfico

2.5.3 Características Morfométricas

2.5.4 Hidrología

2.5.5 Hidráulica

3. MODELACIÓN HIDROLÓGICA DE LA ZONA DE ESTUDIO

3.1 CARACTERÍSTICAS MORFOMÉTRICAS DE LA CUENCA

3.1.1 Área

3.1.2 Perímetro de la Cuenca

3.1.3 Longitud de la Corriente



INGENIERO CARLOS A. LOPEZ H.

INT. 10.240.875-7

- 3.1.4 Longitud Axial
- 3.1.5 Longitud de la Cuenca (Lc)
- 3.1.6 Coeficiente de Compacidad
- 3.1.7 Factor de Forma
- 3.1.8 Sinuosidad
- 3.1.9 Pendiente Media del Cauce
- 3.1.10 Tiempo de Concentración Tc
- 3.2 CLIMATOLOGÍA
- 3.3 ANÁLISIS DE LLUVIAS
 - 3.3.1 Análisis de Precipitación Máxima
 - 3.3.2 Curvas de Intensidad, Duración y Frecuencia o Curvas I.D.F.
- 3.4 ANÁLISIS DE PRECIPITACIÓN EFECTIVA
 - 3.4.1 Estimación del Número de Curva de Escorrentía CN
 - 3.4.2 Clasificación Hidrológica de los Suelos
 - 3.4.3 Uso y Tratamiento del Suelo
 - 3.4.4 Condición Hidrológica
 - 3.4.5 Condición de Humedad Antecedente
- 3.5 ANÁLISIS DE CAUDALES
 - 3.5.1 Análisis de Caudales Mínimos
 - 3.5.2 Análisis de Caudales Medios
 - 3.5.3 Análisis de Caudales Máximos
 - 3.5.4 Análisis de Crecientes
 - 3.5.5 Análisis de Sedimentos
- 4. ESTUDIOS HIDRÁULICOS
 - 4.1 GEOMORFOLOGÍA – DINÁMICA FLUVIAL – HIDRÁULICA FLUVIAL
 - 4.1.1 Geología General
 - 4.1.2 Geomorfología
 - 4.1.3 Dinámica e Hidráulica Fluvial
 - 4.2 HIDRÁULICA DE OBRAS MENORES
 - 4.2.1 Criterios de Diseño y Memorias de Cálculo Hidráulico de Cunetas
 - 4.2.1.1 Localización
 - 4.2.1.2 Caudal de Diseño
 - 4.2.1.3 Esquema Básico
 - 4.2.1.4 Funcionamiento Hidráulico
 - 4.2.2 Criterios de Diseño y Memorias de Cálculo Hidráulico de Box Culvert
 - 4.2.2.1 Funcionamiento Hidráulico
 - 4.2.2.2 Modelo Hidráulico
 - 4.2.3 Definición Altura de Inundación
- 5. SOCAVACIÓN
 - 5.1 PARÁMETROS HIDRÁULICOS INDICATIVOS DE ESTABILIDAD
 - 5.1.1 Fuerza Tractiva $\square o$
 - 5.1.2 Resistencia del Suelo a la Fuerza Tractiva $\square c$
 - 5.1.3 Velocidad Crítica vc
 - 5.2 ANÁLISIS DE SOCAVACIÓN LOCAL EN BOX CULVERT
 - 5.2.1 Cálculo de la Socavación



INGENIERO CARLOS A. LOPEZ H.

RIT. 10.240.675-7

5.2.1.1. Profundidad de Socavación

5.2.1.2 Ancho de Socavación

5.2.1.3 Longitud de Socavación

6. RESULTADOS

6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.2 HIDROLOGÍA

6.3 HIDRÁULICA

6.4 OBRAS DE DRENAJE

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Una vez revisada la totalidad del documento, se encuentra una estructura hidráulica con una sección de 3 m de ancho y d2 m de altura, diseñada para un caudal para un periodo de retorno de 25 años, funcionando para este caudal a flujo lleno, con un caudal de diseño de 21,40 m³/s. La capacidad de diseño del Box es 21,52 m³/s

PERIODO DE RETORNO Tr (AÑOS)	CAUDAL DE DISEÑO (m ³ /s)
5	12,50
10	15,80
25	21,40
50	26,60
100	32,90

Los temas hidrometeorológicos se observan bien tratados, sin embargo consideramos lo siguiente:

- El box es bien diseñado, pero se está asumiendo un riesgo muy alto al aplicar un TR de 25 años a cajón lleno, sin ningún margen para atender contingencias inesperadas, como pueden ser:
 - Un aguacero de TR superior a 25 años
 - Un accidente que genere taponamientos inesperados y coincida con un evento de creciente.
 - Erosiones puntuales en la cuenca que generen avenidas mayores a las esperadas
 - Mala operación al existir la posibilidad de descargas de escombros o sedimentos por personas de la zona.
- Considerando lo anterior, conforme lo establecido en el RAS 2017, resolución 330 del ministerio de vivienda :



INGENIERO CARLOS A. LOPEZ H.

MIT. 10 240.675-7

ARTÍCULO 135. Caudal de aguas lluvias. La estimación de los caudales de aguas lluvias para el diseño de colectores y canales se debe realizar mediante modelos lluvia - escorrentía, basados en modelos de abstracciones. Se puede utilizar el método racional, siempre y cuando el área de drenaje sea inferior a 80 ha. Para su estimación, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- i. Período de retorno. El período de retorno de la lluvia de diseño se debe seleccionar de acuerdo con la importancia de las áreas y los daños, perjuicios o molestias que las inundaciones puedan ocasionar a los habitantes, el tráfico, el comercio la industria y la infraestructura. En ningún caso podrán ser menores que los valores mostrados en la Tabla 16.

Tabla 16. Periodos de retorno

Características del área de drenaje	Período de retorno (años)
Tramos iniciales en zonas residenciales con áreas tributarias menores a 2 hectáreas	3
Tramos iniciales en zonas comerciales o industriales con áreas tributarias menores a 2 hectáreas	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias entre 2 y 10 hectáreas	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias mayores de 10 hectáreas	10
Canales abiertos que drenan áreas menores a 1000 hectáreas	50
Canales abiertos en zonas planas y que drenan áreas mayores a 1000 hectáreas	100
Canales abiertos en zonas montañosas (alta velocidad) o a media ladera, que drenan áreas mayores a 1000 hectáreas	100

Teniendo en cuenta lo requerido por el RAS y las consideraciones anteriores, se recomienda:

- o Ajustar el diseño para que el caudal de diseño fluya libre, previendo así la formación de ondas transitorias que pueden afectar la estructura



INGENIERO CARLOS A. LOPEZ H.

INT. 10 240 675-7

- Para lograr lo anterior se recomienda el incremento de la altura del box, de manera tal que se pueda transportar en él, a flujo lleno el caudal de TR 50, ya establecido en el estudio.
- La sobre altura requerida es de aproximadamente 50 cm, para lo cual se requiere concepto del diseñador

La probabilidad de ocurrencia de un evento hidrológico que colapse el box es del 4%, si se atiende la recomendación esta posibilidad se reduciría al 1%

Las acciones externas como fenómenos puntuales de erosión, accidentes o depósitos de escombros incrementan significativamente esta probabilidad.

Vale la pena recordar que los riesgos se tasan como el resultado del costo del evento multiplicado por la probabilidad de ocurrencia y si el riesgo asumido es el de diseño el valor de este sería el 4% de los costos de reparación de la estructura y sus efectos., si se hace el cambio el riesgo valdría la cuarta parte. Es como se debe evaluar la toma de esta decisión.

Cordialmente

Carlos Alberto López Herrera
Tp 17202 10664 de Caldas.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de **Secretario Administrativo** del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el (la) señor(a): **LUISA FERNANDA TORRES GARCIA** identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q) representante legalmente de **INCORES CIVILES S.A.S** con NIT 901.245.892-3, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente acta de suspensión No. 001 del contrato referido y de acuerdo, a los siguientes términos y consideraciones:

OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA
VALOR TOTAL:	El valor del Contrato es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$298.389.062,00), equivalentes a 209,61 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025.
PLAZO INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será TRES (3) MESES , contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIO:	Seis (06) de Mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	Cinco (05) de Agosto de 2025
SUSPENSIÓN No.	001
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Veintiséis (26) de Mayo de 2025
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Nueve (09) de Junio de 2025
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	Diez (10) de Junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	Veinte (20) de Agosto de 2025

CONSIDERACIONES:

1. Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, mediante el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, ha delegado facultades





Alcaldía de Calarcá

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

para contratar en la Secretaría Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha.

2. Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos*", la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Calarcá, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.
3. Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: Selección Abreviada Menor Cuantía; suscribió en calidad de CONTRATANTE, a la Contrato de Obra N° 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" El cual tiene un plazo de ejecución desde el Seis (06) de Mayo de 2025 hasta Cinco (05) de Agosto de 2025.
4. Que, la Ley 80 del año 1993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.
5. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.
6. Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración de la presente acta de suspensión de común acuerdo entre las partes contratantes.

7. Se hace necesario indicar que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (*Decreto Nacional 111 de 1.996*).

8. Que el día Veintitrés (23) de Mayo el contratista radicó oficio No. INCIVILES001-BOX-2025 ante la administración municipal realizando "Solicitud de suspensión del contrato" realizando las siguientes consideraciones (...) "De acuerdo con lo dispuesto en la Clausula 9. de la minuta contractual es obligación específica del contratista entre otras, las siguientes:

Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con el alcance definido para el mismo, ejecutando la obra contratada de acuerdo con las especificaciones técnicas, tiempos de ejecución, y obligaciones planteadas, y los estándares de calidad necesarios para este tipo de intervenciones.

Revisar los estudios y diseños, cantidades de obra y demás documentos contractuales con el fin de corroborar la pertinencia de los mismos, el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable al proyecto y corroborar que los recursos asignados a este proyecto cumplen con la provisión necesaria para garantizar el alcance del mismo (Incluye balance de obra de todos y cada uno de los ítems contemplados en el presupuesto). EL CONTRATISTA deberá en caso de requerirse, realizar los ajustes, cambios y/o rediseños requeridos a los estudios y diseños del proyecto, garantizando la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa legal vigente, y presentarlos al interventor o supervisor del mismo para su revisión y aprobación.

En atención a nuestras obligaciones contractuales, y una vez iniciada la ejecución del contrato, se realizó la respectiva revisión a los estudios y diseños del proyecto, encontrando observaciones relacionadas con el componente estructural del proyecto, las cuales quedaron consignadas documento INCIVILES037-2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de garantizar la integridad del proyecto y cumplir con los estándares requeridos, se hace necesario evaluar la necesidad de realizar ajustes, cambios y/o rediseños a los estudios y diseños del proyecto, en lo relacionado con el componente estructural, que permitan garantizar la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa. Es por esto que, se solicita suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se evalúan los diseños estructurales, y en caso de requerirse se realizan los ajustes necesarios"

9. Conforme a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a requerir mediante oficio No. SI-490-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual.
10. Que la suspensión en cuestión es solicitada por el contratista conforme a los motivos expuestos en el oficio enviado al supervisor del contrato a través del correo electrónico institucional el día veintitrés (23) de mayo de 2025, oficio que se anexa a la presente minuta y hace parte integral de la misma. Consecuentemente, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá siendo supervisora del contrato procedió a





Alcaldía de Calarcá

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

radicar oficio mediante el cual aprueba y solicita a este despacho realizar las actuaciones tendientes a realizar la suspensión al contrato en cuestión.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2024, por un término de: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el Veintiséis (26) de Mayo de 2025 al Nueve (09) de Junio de 2025 conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarla(s) al municipio para su revisión y aprobación, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA CUARTA: Reiniciar el Contrato el día Diez (10) de Junio de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025 permanecerán vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993

Para constancia se firma en Calarcá Quindío.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

Solicitó Suspensión: María del Pilar Herrera Pardo – Supervisora del Contrato
Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia / Abogada Contratista
Revisó componente jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Aprobó: Luisa Fernanda Torres García – Representante Legal - Contratista

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia